

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por LESVIA INÉS MOJICA DE SOLANO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiuno de noviembre de Dos Mil Veintidós.**

A través de auto del 21 de enero de 2020, se modificó la liquidación del crédito, se aprobaron las costas del trámite del cumplimiento de sentencia, se realizó el fraccionamiento del depósito judicial y de su entrega a favor de la mandataria de la parte demandante, y se dispuso como saldo pendiente de la obligación la cifra de \$13.380.180,⁰⁰. Lo precedente, teniendo en cuenta la resolución SUB297135 del 25 de octubre de 2019 emitida por la entidad demandada Colpensiones.

Mediante providencia adiada 26 de febrero de 2020, se decretó nueva medida cautelar en procura de cubrir lo que restaba de la obligación.

La parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en la aludida providencia, en donde se dispuso a retener el citado valor, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004592395 del 02 de agosto de 2021 por dicho monto. Así las cosas, resulta procedente la entrega propalada.

De otro lado, al divisarse que en el numeral 3° de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a SURA E.P.S., en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB297135 del 25 de octubre de 2019, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

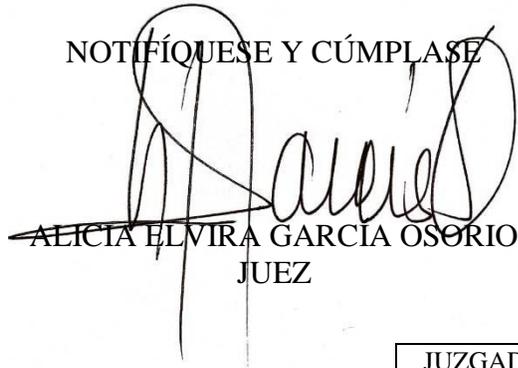
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004592395 del 02 de agosto de 2021 por valor de \$13.380.180,⁰⁰, a la parte demandante Sra. Lesvia Inés Mojica De Solano.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Oficiar a SURA E.P.S. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial N°416010004275857 del 30 de enero de 2020 por la suma de \$8.455.851,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.

4. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la E.P.S., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 22 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 187
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo